

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, representado en este acto por su apoderado legal, el Licenciado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONGRESO", y por otra parte el C. BERNABÉ ROMERO BELTRÁN, a quien en adelante se denominará "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL CONGRESO":

a) Que el H. Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propio; con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.

b) Que recae en el Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, la facultad de administrar los recursos financieros del Congreso, así como representarlo legalmente, con potestad de otorgar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial, en términos del artículo 58, fracciones III y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

c) Que atento a lo establecido en el artículo 58, fracción VIII, de la Ley Orgánica antes citada, le fue otorgado al Licenciado FRANCISCO JAVIER LÓPEZ OTEO, por el Diputado JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA, Presidente de la Junta de Coordinación Política, la facultad de suscribir contratos de arrendamiento y prestación de servicios técnicos y profesionales que se celebren con motivo de la adquisición y provisión de bienes y servicios que serán necesarios para el funcionamiento del H. Congreso del Estado, por lo que con fecha ocho de marzo de dos mil dieciséis, le fue otorgado el correspondiente PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN ASUNTOS LABORALES, entre otros, tal y como consta en la Escritura Pública número 35,917, pasada ante la fe del Licenciado MELCHOR LOPEZ HERNANDEZ, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 13 de esta jurisdicción de la cual es titular el señor Licenciado PAYAMBE LOPEZ FALCONI.

d) Que se requiere de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los servicios de estacionamiento de 40 (cuarenta) cajones del inmueble ubicado en la calle Vázquez Norte número 102, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, donde se encuentra ubicado el estacionamiento público denominado "Plaza de Armas" y del cual acredita ser arrendador, para lo cual se le asigna el presente contrato, mismo que fue aprobado previamente por la Junta de Coordinación Política, en reunión celebrada en fecha 18 de enero de 2017.

II.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- a.- Que tiene como actividad preponderante el servicio de estacionamiento público.
- b.- Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle
 manifestando encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones
 fiscales, con Registro Federal de Contribuyente número 1
- c.- Tener capacidad jurídica, financiera y técnica para contratar y obligarse a proporcionar los servicios motivo del presente contrato, en razón de que dispone del recurso material y humano para garantizar los servicios contratados. Tal como se acredita con el Contrato de Arrendamiento celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, de fecha 02 de enero de 2016.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que en atención a lo expuesto, se reconocen mutuamente las capacidades y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL CONGRESO" contrata a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien se obliga a proporcionar a aquel, los servicios consistentes en el uso de 40 (cuarenta) cajones de estacionamiento del inmueble ubicado en la calle Vázquez Norte número 102, colonia Centro, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco donde se encuentra ubicado el estacionamiento público denominado "Plaza de Armas".

SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que el monto a pagar en el presente contrato es de **\$600.00** (seiscientos pesos 00/100 M.N) mensuales por cajón o espacio para estacionamiento de vehículos, que equivale a un importe mensual de \$24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N) por los **40 (cuarenta)** cajones de estacionamiento que ocupará el H. Congreso del Estado, más la cantidad de **\$3,840.00** (tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 16% del Impuesto sobre el Valor Agregado, debiéndose cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" un importe total de **\$27,840.00** (veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)

TERCERA.- "EL CONGRESO" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, la cantidad mensual estipulada en la cláusula inmediata anterior durante la vigencia de este contrato, previa presentación de la factura; la cual deberá estar debidamente requisitada en los términos que determinen las leyes fiscales, documento que se obligará a entregar dentro de los primeros diez días del mes. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la exhibición de la factura correspondiente, expedida por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

La factura de referencia se exhibirá y entregará en la Dirección de Administración del H. Congreso del Estado para el trámite correspondiente.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que la cantidad pactada en la cláusula SEGUNDA, cubre plenamente el servicio de estacionamiento de 40 (cuarenta) cajones del estacionamiento público "Plaza de Armas".

QUINTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura expedida en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, ó cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a **"EL CONGRESO"** para que le sea retenido el pago a su favor, hasta en tanto se cumpla con las omisiones fiscales a su cargo y que como causante debe satisfacer, en los términos de las leyes aplicables.

SEXTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajena a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

SÉPTIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", manifiesta que el objeto del presente contrato, no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros ó derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de **"EL CONGRESO"** por dichas causas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

NOVENA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que es profesional que cuenta con experiencia vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA.- La vigencia del presente contrato será de un año, contado a partir del 01 de enero del 2017 al 31 de diciembre de 2017, tomando en consideración que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ha proporcionado sus servicios en las oficinas del H. Congreso del Estado a partir del día 01 de enero de 2017, por lo cual, **"EL CONGRESO"** se obliga a reconocer esos días como parte del plazo establecido para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL CONGRESO" podrá rescindir el presente contrato, en caso de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** respecto de cualquiera de las obligaciones consignadas en este documento.

Sin embargo, **"EL CONGRESO"** por conducto del Director de Administración de este H. Congreso del Estado, podrá suspenderlo administrativamente o darlo por terminado anticipadamente, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
- c) Por reducción del presupuesto general de egresos del H. Congreso del Estado de Tabasco.
- d) Cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de presentarse los supuestos de suspensión administrativa o rescisión del presente contrato, se atenderá a lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de rescisión, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a hacer devolución a **"EL CONGRESO"**, de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomará en consideración dividiendo el monto total pagado del mes en que se tome la determinación de rescindir el contrato, entre 30 días, y el total resultante, se multiplicará por el número de días en que se dejaré de prestar el servicio motivo del presente contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DÉCIMA CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de lo pactado en el mismo, dependan única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre “EL CONGRESO” y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, “EL CONGRESO” no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, por lo que no se reconoce ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, quedando sus derechos en la materia a salvo, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de “EL CONGRESO”, pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado ó de la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

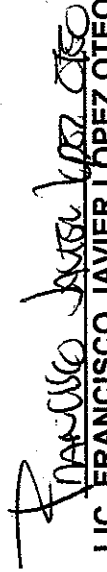
DÉCIMA QUINTA.- Las partes que interviene en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo, no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMA SÉXTA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.


DECIMA SEPTIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, ambas partes estarán sujetas a lo establecido y previsto en la legislación vigente en la materia en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando en consecuencia a cualesquier otro fuero a que pudieran tener derecho ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras cosas.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran y al no existir dolo, mala fe, lesión o cualquier otra situación que pudiera invalidarlo, lo ratifican en todas y cada una de las partes y lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los 19 días del mes de enero del año 2017.

“EL CONGRESO”


LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ OTEO
APODERADO LEGAL DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

TESTIGO

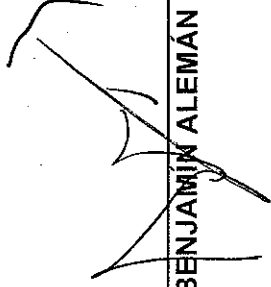


L.C.P. CRUZ DEL ROSARIO LEAL DÍAZ

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


C. BERNABÉ ROMERO BELTRÁN

TESTIGO



LIC. MARIO BENJAMÍN ALEMÁN ABREU